



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2019 - Año de la Exportación

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2019-89333431-APN-DCCYS#AABE -Resolución aprueba lo actuado y adjudica Concurso Público N° 392-0005-CPU19 para la Concesión de Uso Proyecto Bajo Viaductos Ferroviarios San Martín.

VISTO el EX-2019-89333431-APN-DCCYS#AABE y sus asociados EX-2019-58642090-APN-DCCYS#AABE y EX-2019-21769843-APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.023 del 13 de agosto de 2001 con sus modificatorios y complementarios, 1.382 del 9 de agosto de 2012, 2.670 del 1º de diciembre de 2015, 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016 con sus modificatorios y complementarios, el REGLAMENTO DE GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO NACIONAL aprobado por Resolución N° 213 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO de fecha 19 de julio de 2018, el Convenio de fecha 3 de septiembre de 2018 (CONVE-2018-44410589-APN-DMEYD#AABE) suscripto entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, aprobado por Ley N° 6135 sancionada por la Legislatura de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES el día 13 de diciembre de 2018 y promulgada mediante Decreto N° 19 de fecha 7 de enero de 2019 del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y la Resolución N° 417 (RESFC-2019-417-APN-AABE#JGM) de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO de fecha 4 de octubre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el primer Expediente mencionado en el Visto tramita el procedimiento de Concurso Público de Etapa Única Nacional N° 392-0005-CPU19 para la Concesión de uso en los términos del artículo 26 del REGLAMENTO DE GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO NACIONAL aprobado por Resolución N° 213/18 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO destinada al diseño, construcción, desarrollo, administración, explotación, realización de mejoras y mantenimiento, por sí o a través de terceros, de los inmuebles ubicados en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en el marco del proyecto Bajo Viaductos Ferroviarios de la Línea San Martín, por el plazo de TREINTA (30) años, los cuales se identifican del siguiente modo: 1. “Espacio Bajo Estación Villa Crespo” (CIE N° 0200011368/51) con una superficie aproximada de OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON SETENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (8.189,75 m²); 2. “Espacio Newbery – Dorrego” (CIE Nros.

0200011376/82, 0200011376/83, 0200011376/84, 0200011376/85, 0200011376/86, 0200011376/87 y 0200011376/88), con una superficie aproximada de ONCE MIL CIENTO CINCO METROS CUADRADOS CON VEINTICUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (11.105,24 m²); 3. “Espacio Corrientes – Córdoba” (CIE Nros. 0200011351/99, 0200011351/100, 0200011351/101, 0200011351/102, 0200011351/103, 0200011351/104 y 0200011351/105) con una superficie aproximada de ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS (11.495,98 m²); 4. “Espacio Playa Ferroviaria Palermo” (CIE Nros. 0200009878/54, 0200009878/55, 0200009878/56, 0200009878/57, 0200009878/58 y 0200009878/59) con una superficie aproximada de NUEVE MIL NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON TREINTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS (9.093,36 m²); y 5. “Espacio Warnes” (CIE N° 0200011376/89, con una superficie aproximada de OCHO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE METROS CUADRADOS CON SETENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (8.529,75 m²); ello según requerimiento formulado por la Dirección Nacional de Servicios Inmobiliarios y Asuntos Comunitarios.

Que mediante Resolución N° 417 de fecha 4 de octubre de 2019 (RESFC-2019-417-APN-AABE#JGM) de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO se aprobó lo actuado y se dejó sin efecto el procedimiento de Concurso Público de Etapa Única Nacional N° 392-0004-CPU19 en los términos del segundo párrafo del artículo 16 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, autorizándose asimismo la convocatoria a un nuevo llamado mediante el procedimiento de Concurso Público de Etapa Única Nacional N° 392-0005-CPU19 y aprobándose el Pliego de Bases y Condiciones Particulares (PLIEG-2019-90413763-APN-DCCYS#AABE).

Que de acuerdo con la Disposición N° 65-E/16 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de fecha 27 de septiembre de 2016, se gestionó en forma electrónica la mencionada contratación a través del Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional COMPR.AR.

Que según lo establecido en el Artículo 40 del Reglamento aprobado por Decreto N° 1.030/16 y el artículo 8° del Anexo I de la Disposición N° 65-E/16 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES se cumplió el requisito de publicidad de la convocatoria y difusión referente al envío de invitaciones.

Que el aplicativo COMPR.AR envió automáticamente sendas invitaciones a cotizar, no obstante, la Dirección de Compras, Contrataciones y Subastas también realizó difusión y envió invitaciones a cotizar.

Que se ha efectuado la publicación de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA los días 7 y 8 de octubre de 2019, como así también en el sitio WEB de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que asimismo se procedió a agregar las constancias del envío para la difusión del Pliego de Bases y Condiciones Particulares a la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN (CAMARCO), a la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO Y SERVICIOS (CAC) y a la UNIÓN ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO (UAPE).

Que con fecha 17 de octubre de 2019 se generó el Acta de Apertura, de la cual surge que se han presentado en término las ofertas de las firmas: 1) ESPACIOS ESTRELLA S.A. CUIT: 30-71096049-2; 2) DIRECTOS PACÍFICO S.A. CUIT: 33-71659563-9 y 3) BORDER´S PARKING S.R.L. CUIT: 30-68710413-3.

Que obra glosado el cuadro comparativo de las ofertas con los datos generales de los oferentes.

Que en virtud de la complejidad de la contratación, resultó necesaria la intervención de una Comisión de Asesoramiento Técnico a los fines de brindar un informe detallado de las ofertas presentadas, integrada por los

Arquitectos COLOMBO, Carlos; CRUZ; Rodrigo y el Licenciado MENDEZ, Juan J., representantes del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y la Ingeniera NACCARATTO, Elizabeth, como representante del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la cual emitió las Actas de Comisión de Asesoramiento Técnico plasmadas en los informes: IF-2019-100814171-APN-DEO#AABE, IF-2019-100815023-APN-DEO#AABE, IF-2019-100815938-APN-DEO#AABE e IF-2019-100816704-APN-DEO#AABE.

Que, asimismo, para emitir su Dictamen, la Comisión Evaluadora de Ofertas, se valió de los informes elaborados por la Comisión de Asesoramiento Técnico plasmados en los IF-2019-99718644-APN-DEO#AABE, IF-2019-102958258-APN-DEO#AABE, IF-2019-99721156-APN-DEO#AABE, IF-2019-99722433-APN-DEO#AABE, IF-2019-99721815-APN-DEO#AABE, IF-2019-99720484-APN-DEO#AABE, IF-2019-99719724-APN-DEO#AABE, IF-2019-99724503-APN-DEO#AABE e IF-2019-99723761-APN-DEO#AABE.

Que por otra parte, han tomado intervención en los aspectos de su competencia respecto de los antecedentes solicitados a los oferentes en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, la Dirección de Ejecución de Operaciones, la Dirección de Contabilidad, Presupuesto y Finanzas y la Dirección de Desarrollo Urbano y Territorial de esta Agencia, mediante Informes que obran agregados en el Expediente administrativo.

Que la Comisión Evaluadora emitió su Dictamen de Evaluación mediante Informe IF-2019-106515484-APN-DCCYS#AABE el cual fue publicado a través del sistema COMPR.AR el día 30 de noviembre de 2019 donde recomendó adjudicar el Concurso Público N° 392-0005-CPU19 a la oferta presentada por DIRECTOS PACÍFICO S.A. CUIT 33-71659563-9, por resultar la misma admisible y conveniente, toda vez que, a su criterio, ésta cumplía la totalidad de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares con un puntaje de 8,63 para el Renglón N° 1, un puntaje 7,29 para el Renglón N° 2, un puntaje de 9,20 para el Renglón N° 3, un puntaje de 9,12 para el Renglón N° 4 y un puntaje de 8,33 para el Renglón N° 5; y desestimar por inadmisibles la oferta presentada por ESPACIOS ESTRELLA S.A. CUIT 30-71096049-2 en virtud de que la misma, a su criterio, no cumplía los requisitos administrativos previstos en los puntos 7.11 y 7.18 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que a través del Sistema COMPR.AR el oferente DIRECTOS PACÍFICO S.A. formuló observaciones habiendo sido las mismas objeto de tratamiento específico en el Informe adjunto al Dictamen de Comisión Evaluadora.

Que por otra parte, en fecha 31 de octubre del corriente año, los Señores Gerardo YUNIS, Oscar ZUAZO y Osvaldo V. RODRÍGUEZ invocando representar al CONSEJO CONSULTIVO COMUNAL de la COMUNA 15 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES efectuaron una presentación por la cual impugnaron el procedimiento en trato, exigiendo que la Agencia se abstenga de efectuar la adjudicación de cualquier lugar del Bajo Viaducto San Martín, invocando que dicho proceso estaría incumpliendo lo previsto en diversos artículos de la Constitución de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; impugnación que, corresponde, sea encuadrada como reclamo impropio en los términos del artículo 24 de la Ley N° 19.549.

Que en relación a ello, mediante Nota NO-2019-100232365-APN-DGPI#AABE la Dirección General de Proyectos Inmobiliarios de esta Agencia remitió el reclamo a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Desarrollo Urbano y Transporte del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los fines de que se brinde respuesta a la misma.

Que el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES realizó el correspondiente análisis del antedicho reclamo a través de Informes IF-2019-35470154-GCABA-SSPLANE (IF-2019-103317842-APN-DEO#AABE) e IF-2019-35921378-GCABA-SECTRANS (IF-2019-103290879-APN-DEO#AABE), en los cuales

manifestó que el proceso en trato se encuentra enmarcado en la normativa local de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y que el proceso de generación de la misma ha respetado los procedimientos y principios normativos a que alude la nota vecinal, en concordancia con el artículo 29 de la Constitución de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que en consecuencia, la Dirección de Gestión de Proyectos Inmobiliarios de esta Agencia se expidió mediante Informe IF-2019-106429801-APN-DGPI#AABE, entendiéndose que corresponde desestimar la impugnación planteada por los mencionados señores Gerardo YUNIS, Oscar ZUAZO y Osvaldo V. RODRÍGUEZ, ello en función de las consideraciones efectuadas en dicho Informe.

Que el Dictamen de Evaluación de Ofertas (IF-2019-106515484-APN-DCCYS#AABE) fue notificado de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 12 del Anexo al Artículo 3º de la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 65-E/16 y no se han formulado impugnaciones al mismo.

Que con posterioridad a la mencionada publicación del Dictamen de Evaluación, tomó intervención el Servicio Jurídico de esta Agencia mediante IF-2019-108807952-APN-DGAJ#AABE efectuando una serie de observaciones respecto del contenido del dictamen en cuestión, en particular respecto de las ofertas presentadas por las firmas DIRECTOS PACÍFICO S.A. y BORDER'S PARKING S.R.L.

Que analizado el precitado Dictamen de Evaluación de la Comisión Evaluadora y el Dictamen Jurídico IF-2019-108807952-APN-DGAJ#AABE, es necesario señalar lo dispuesto en el artículo 14 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares (PLIEG-2019-90413763-APN-DCCYS#AABE) “Criterios de Evaluación de las Ofertas” que rige la contratación el cual textualmente expresa “...*Se considerarán únicamente las propuestas que obtengan al menos 1,5 (uno como cinco) puntos en el apartado 1 de Propuesta Urbana y Arquitectónica*”.

Que en tal sentido, asiste razón a la Dirección General de Asuntos Jurídicos en el sentido que debería procederse a la desestimación de la oferta correspondiente a la firma DIRECTOS PACÍFICO S.A. para los Renglones Nros. 1, 2 y 5. así como de aquella presentada por la firma BORDER'S PARKING S.R.L. para el Renglón N° 2, ello por cuanto no cumplen con los requisitos mínimos para ser tomadas en consideración de una eventual adjudicación, conforme el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige el presente procedimiento de contratación.

Que por otra parte, en el referido Dictamen de Evaluación de fecha 30 de noviembre de 2019 se recomendó la desestimación de la oferta presentada por la firma ESPACIOS ESTRELLA S.A. por considerar que el Formulario Oficial de la propuesta correspondiente a la oferta económica difiere del detalle de oferta por renglón ingresado en el Sistema COMPR.AR, entendiéndose dicha Comisión que las aclaraciones efectuadas por el oferente en fecha 5 de diciembre de 2019 –en respuesta a la solicitud de Documentación Complementaria cursada– no fueron suficientes a los efectos de precisar el monto ofertado.

Que al respecto, en consonancia con lo advertido por el Servicio Jurídico de esta Agencia en el precitado IF-2019-108807952-APN-DGAJ#AABE, se advierte que, en tanto los valores mensuales y totales expuestos en la oferta presentada en formatos físico y electrónico, así como en su nota aclaratoria, guardan razonable coherencia y resultarían superiores a los valores base estipulados en la contratación, declarar la inadmisibilidad de esta oferta por ese motivo, podría interpretarse como de un rigorismo interpretativo excesivo en desmedro del principio de promoción de la concurrencia y de la competencia entre oferentes a que debe ajustarse la gestión de las contrataciones públicas.

Que asimismo, otra de las consideraciones tenidas en cuenta por la Comisión Evaluadora para desestimar la oferta presentada por ESPACIOS ESTRELLA S.A. fue el incumplimiento del requisito de ANTECEDENTES

PROFESIONALES, EXPERIENCIA Y TRAYECTORIA con fundamento en lo manifestado en el Informe Técnico N° 20815-04/02 (IF-2019-103733610-APN-DEO#AABE), por entender que la firma subcontratista AÑURI HISPANOAMERICANA S.A. cumple los requisitos de experiencia pero, a pesar de su experiencia en la materialización de obras de estructura y cubierta metálica, no puede demostrar experiencia en obras del tipo y la complejidad como las que nos ocupa.

Que en relación al punto antes descripto, considerando que la firma subcontratista propuesta por ESPACIOS ESTRELLA S.A. acreditaría una antigüedad aproximada de CUARENTA (40) años en el territorio nacional así como también la concreción de obras con áreas de intervención mayores al mínimo exigido por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, en cumplimiento de los principios de concurrencia e igualdad que deben regir en el procedimiento, corresponde que la firma AÑURI HISPANOAMERICANA S.A. sea admitida como subcontratista de ESPACIOS ESTRELLA S.A. y que, consecuentemente, la oferta de esta última, en tanto cumple con los restantes requisitos previstos en el pliego, sea considerada admisible.

Que respecto de la oferta efectuada por la firma ESPACIOS ESTRELLA S.A. en relación al Renglón N° 4 corresponde la desestimación de la misma por cuanto la Propuesta Urbana y Arquitectónica no obtiene el puntaje mínimo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que en razón de los fundamentos expuestos y teniendo especialmente en cuenta que de acuerdo a lo establecido en el artículo 65 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por Decreto N° 1.030/16 el Dictamen de Evaluación no tiene carácter vinculante, esta autoridad considera procedente –en el caso– apartarse parcialmente de las recomendaciones allí efectuadas, resolviendo en consecuencia: aprobar lo actuado en el Concurso Público de Etapa Única Nacional N° 392-0005-CPU19, declarando fracasado el mismo respecto de sus Renglones Nros. 1 y 2 atento no haber recibido ofertas admisibles y convenientes y adjudicando los Renglones Nros. 3, 4 y 5, ello en virtud de lo establecido en el Artículo 11, incisos c) y f) del Decreto N° 1.023/01, el artículo 9° incisos d), e) y g) y su Anexo del Reglamento aprobado mediante Decreto N° 1.030/16 y el Capítulo V del Título III de la Parte General y los capítulos procedentes del Título II de la Parte Especial del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional, aprobado por medio de la Resolución N° 213/18 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 11 incisos c) y f) del Decreto N° 1.023/01, el artículo 9° incisos d), e) y g) y su Anexo del Reglamento aprobado mediante Decreto N° 1.030/16, los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15 y el artículo 24 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Encuádrase como reclamo impropio en los términos previstos en el artículo 24 de la Ley N° 19.549 a la presentación efectuada por los Señores Gerardo YUNIS, Oscar ZUAZO y Osvaldo V. RODRÍGUEZ en representación del CONSEJO CONSULTIVO COMUNAL de la COMUNA 15 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°.- Desestímase el reclamo impropio mencionado en el Artículo anterior, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase lo actuado en el procedimiento del Concurso Público de Etapa Única Nacional N° 392-0005-CPU19 para la Concesión de uso en los términos del artículo 26 del REGLAMENTO DE GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO NACIONAL aprobado por Resolución N° 213/18 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, destinada al diseño, construcción, desarrollo, administración, explotación, realización de mejoras y mantenimiento, por sí o a través de terceros, de los inmuebles ubicados en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en el marco del proyecto Bajo Viaductos Ferroviarios de la línea San Martín, por el plazo de TREINTA (30) años, los cuales se identifican del siguiente modo: 1. Espacio Bajo Estación Villa Crespo: CIE N° 0200011368/51 con una superficie aproximada de OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON SETENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (8.189,75 m2), 2. Espacio Newbery - Dorrego: CIES Nros. 0200011376/82, 0200011376/83, 0200011376/84, 0200011376/85, 0200011376/86, 0200011376/87 y 0200011376/88, con una superficie aproximada de ONCE MIL CIENTO CINCO METROS CUADRADOS CON VEINTICUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (11.105,24 m2), 3. Espacio Corrientes - Córdoba: CIES Nros. 0200011351/99, 0200011351/100, 0200011351/101, 0200011351/102, 0200011351/103, 0200011351/104 y 0200011351/105 con una superficie aproximada de ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS (11.495,98 m2), 4. Espacio Playa Ferroviaria Palermo: CIES Nros. 0200009878/54, 0200009878/55, 0200009878/56, 0200009878/57, 0200009878/58 y 0200009878/59 con una superficie aproximada de NUEVE MIL NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON TREINTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS (9.093.36 m2), 5. Espacio Warnes: CIE N° 0200011376/89, con una superficie aproximada de OCHO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE METROS CUADRADOS CON SETENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (8.529,75 m2), según requerimiento formulado por la Dirección Nacional de Servicios Inmobiliarios y Asuntos Comunitarios, de conformidad a los artículos 25 inciso a) y 26, inciso a) apartado 1) e inciso b), apartado 1) del Decreto N° 1.023/01, sus modificatorios y complementarios y el Capítulo V del Título III de la Parte General y el Título II de la Parte Especial del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional, aprobado por Resolución N° 213/18 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM).

ARTÍCULO 4°.- Adjudícanse los Renglones Nros. 3 y 4 del Concurso Público de Etapa Única Nacional N° 392-0005-CPU19 a la oferta presentada por la firma DIRECTOS PACÍFICO S.A. CUIT 33-71659563-9, por resultar la misma admisible y conveniente, dando cumplimiento a la totalidad de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, por un total de PESOS SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$ 768.081.733,81).

ARTÍCULO 5°.- Adjudícase el Renglón N° 5 del Concurso Público de Etapa Única Nacional N° 392-0005-CPU19 a la oferta presentada por ESPACIOS ESTRELLA S.A. CUIT 30-71096049-2, por resultar la misma admisible y conveniente, dando cumplimiento a la totalidad de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, por un total de PESOS CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON VEINTINCO CENTAVOS (\$ 144.553.295,25).

ARTÍCULO 6°.- Desestímase por inadmisibile la oferta presentada por DIRECTOS PACÍFICO S.A. CUIT 33-71659563-9 respecto de los Renglones Nros. 1, 2 y 5, en virtud de las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 7°.- Desestímase por inadmisibile la oferta presentada por ESPACIOS ESTRELLA S.A. CUIT 30-71096049-2 respecto del Renglón N° 4 en virtud de las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 8°.- Desestímase por inadmisibile la oferta presentada por BORDER´S PARKING S.R.L. CUIT 30-68710413-3. respecto del Renglón N° 2 en virtud de las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 9°.- Declárase fracasado el Concurso Público de Etapa Única Nacional N° 392-0005-CPU19 respecto de los Renglones Nros. 1 y 2 atento no haberse recibido ofertas admisibles y convenientes.

ARTÍCULO 10.- Autorízase al Doctor Ramón GARCÍA LLORENTE, Director Nacional de Servicios Inmobiliarios y Asuntos Comunitarios, a suscribir los contratos de concesión de uso respectivos.

ARTÍCULO 11.- Regístrese, comuníquese y archívese.